



Proceso Electrónico

Radicado: 76001400302820230039700

Sucesión Intestada AM.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto interlocutorio No. 1271

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230039700

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1129 del 06 de julio de 2023, notificado en estados el día 14 de julio de 2023, inadmitió la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado judicial, concediéndole al actor el término de cinco (5) días hábiles para subsanar de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP. Transcurrido ese lapso y una vez revisado el correo electrónico del Juzgado no se encontró escrito dirigido al presente proceso, mediante el cual la parte interesada subsanara las falencias advertidas.

Lo expuesto impide realizar un nuevo estudio de la demanda, por cuanto para que el operador judicial pueda actuar, al demandante le compete cumplir con la carga de corregir los defectos que presenta el libelo genitor, de allí que la ausencia de pronunciamiento apareja como consecuencia su rechazo de conformidad con la norma antes citada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:



Proceso Electrónico

Radicado: 76001400302820230039700

Sucesión Intestada AM

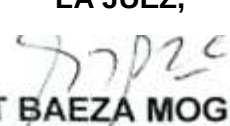
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSE OBED SALAZAR TORRES (q.e.p.d)** instaurada por **TRINIDAD MATACEA PORTILLO** en calidad de cónyuge y los señores **JAMES SALAZAR MATASEA** y **JOSE OBED SALAZAR CARDONA** en calidad de hijos, quienes actúan a través de apoderado judicial, y contra **HOOVER ESPAÑA SALAZAR**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por haberse presentado la demanda de manera digital, no hay lugar al retiro de la misma.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria